

CONSTANCIA: del 16 al 22 de octubre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito. Pasa a Despacho. La Tebaida Q., octubre 26 de 2019.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBaida - QUINDÍO

Auto : Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Declarativo Especial – Divisorio
Demandante: José Hernán Serna López
Demandada: Edgar Ricardo Sarmiento Pinzón
Radicación: 634014089002-2020-00091-00

Veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020)

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el plazo para el saneamiento, se tiene que oportunamente fue allegado escrito y anexo, donde precisamente se corrigen los defectos de la demanda, anotados en auto del 14-10-2020, quedando así subsanada la deficiencia respecto al presupuesto procesal de demanda en forma, pues el escrito y los anexos se allanan a los requerimientos de los artículos 82, 83, 84 ibidem

Teniendo en cuenta que, se reúnen los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 18-1, 25-3º, 26-4º y 28-7 C.G.P.), por la ubicación del bien objeto de litigio, que se encuentra en esta ciudad, y la cuantía del proceso que es menor, por no superar los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso dado que, las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial (Artículo 53 ib). Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda (Artículo 73 ibídem).

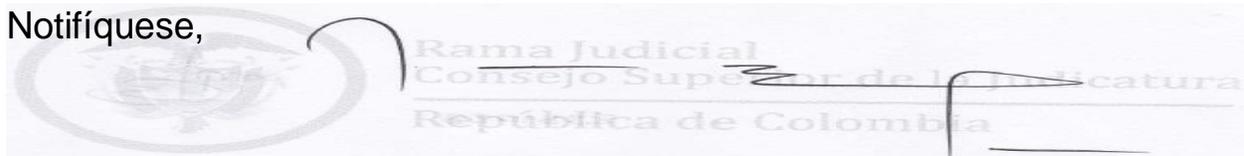
En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para el proceso divisorio (Artículo 409 y siguientes del CGP), el Decreto 806 del 2020, y se harán los demás ordenamientos del caso, entre ellos, ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-72583, conforme al artículo 592 ibidem; acto que deberá efectuarse antes de la notificación del presente auto a la parte demandada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con sede en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la presente demanda para iniciar proceso divisorio, para obtener la venta del bien común, interpuesta a través de apoderado judicial por José Hernán Serna López, contra Edgar Ricardo Sarmiento Angulo.
2. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime. Remítasele a la parte demandada, copia de este auto, como complemento de la notificación, teniendo en cuenta que ya le fue enviada copia de la demanda con sus anexos, como lo indica el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020.
3. ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble con matrícula No. 280-72583. Líbrese oficio.
4. IMPRIMIR al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso divisorio para la venta del bien común.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 DE OCTUBRE DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO